

Auto No. 877 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL, SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos al señor Tito Gelvez Gelvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.017 de Simití (Bolívar), quien actúa en calidad de representante legal de la EDS Las Ahuyamas, identificada con NIT 3.981.017-4, para el funcionamiento de dicho establecimiento, que se encuentra ubicado en el municipio de Simití, departamento de Bolívar, por el término de cinco (5) años.

Que en el artículo séptimo del citado acto administrativo se ordenó adelantar acciones de Seguimiento y Control a la actividad autorizada, en el cumplimiento de las funciones de evaluación, control y vigilancia atribuidas a la Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ, para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la referida visita, los profesionales comisionados emitieron el Concepto Técnico No. 571 del 23 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°186 de abril 16 de 2021, se otorga Permiso de Vertimiento al Establecimiento de Comercio "EDS LA AHUYAMA", en el Municipio de Simití Bolívar.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplace al Establecimiento de Comercio "EDS LA AHUYAMA", ubicado en el Municipio de Simití Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el Señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.234.339.567 en calidad de administradora del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográfica N7°43'59.36" W 73°57'12.86".



• Análisis de obligaciones Resolución No: 186 de abril 16 de de 2021

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 186 de abril 16 de 2021, donde se otorga Permiso de Vertimiento para la EDS LA AHUYAMA – SIMITI BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTO RESOLUCIÓN N°186 de abril 16 de de 2021 “EDS LA AHUYAMA – SIMITI BOLIVAR”.

ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La EDS LA AHUYAMA, deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Presentaron soporte documental	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Presentaron soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No Realizaron modificaciones	

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Simiti Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N7°43'59.36" W 73°57'12.86".
3. Que el Establecimiento de Comercio “EDS LA AHUYAMA – SIMITI BOLIVAR”, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°186 de 16 de abril de 2021. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(...)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA AHUYAMA, que dio cumplimiento a la Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021, la cual se encuentra vencida. Así mismo, se le combina al titular a presentar nuevamente la solicitud del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la EDS LA AHUYAMA, debido a que al revisar el expediente no reposa solicitud de prórroga o renovación del permiso.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en su totalidad el Informe Técnico No. 571 del 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021, al señor Tito Gelvez Gelvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.017 de Simití (Bolívar), titular del permiso de vertimiento de la EDS LA AHUYAMA, localizado en el Municipio de Simití – Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al señor Tito Gelvez Gelvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.981.017 de Simiti (Bolívar), titular del permiso de vertimiento de la EDS LA AHUYAMA, localizado en el Municipio de Simiti – Bolívar a seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 186 del 16 de abril de 2021.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor TITO GELVEZ GELVEZ o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	
Reviso:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Tecnico Administrativo	
Aprobo	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestion Ambiental	
Exp:		2017-106	